



INSTRUCCIÓN

UNA-PDRH-DISC-062-2022

- PARA:** Personas trabajadoras, Asistencias Administrativas, Direcciones Ejecutivas y personas superiores jerárquicas de las unidades ejecutoras, dentro de su ámbito de competencia, de la Universidad Nacional.
- DE:** Programa Desarrollo de Recursos Humanos
- ASUNTO:** **Normas Generales de Salud Ocupacional sobre el Uso de Equipo de Protección Personal y Equipo de Protección Colectivo.**
- FECHA:** 07 de setiembre de 2022

Estimados (as) compañeros (as):

PRIMERO: TIPO DE INSTRUCCIÓN (INSTRUCCIÓN NORMATIVA)

SEGUNDO: MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de Costa Rica.
2. Título IV del Código de Trabajo de la República de Costa Rica.
3. Decreto N.º 39408-MTSS: Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional.
4. Directriz del presidente de la República de Costa Rica Carlos Alvarado Quesada N.º 030- MTSS del 30 de octubre del 2018.
5. Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo.

TERCERO: ALCANCE

La presente instrucción de Normas Generales de Salud Ocupacional establece una serie de recomendaciones para la reducción del riesgo laboral, enfocadas en la minimización de la probabilidad de ocurrencia o bien en la reducción del impacto esperado, siendo una herramienta importante para la gestión preventiva institucional.

El documento forma parte de las acciones promovidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política y para la mejora de las condiciones de trabajo y a la vez, constituye un insumo para cumplir con los criterios y estándares de calidad requeridos en los procesos de autoevaluación de carreras con fines de acreditación, específicamente con los requisitos dispuestos en el Manual Oficial de Acreditación de Carreras de Grado del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Es relevante mencionar que este documento está compuesto por una serie de lineamientos técnicos generales, los cuales deben complementarse con los



procedimientos específicos, ya que estos establecen criterios y regulaciones de mayor profundidad.

CUARTO: RESPONSABILIDADES

Personas trabajadoras, Asistencias Administrativas, Direcciones Ejecutivas y personas superiores jerárquicas de las unidades ejecutoras, dentro de su ámbito de competencia, de la Universidad Nacional.

QUINTO: INSTRUCCIONES

1. El equipo de protección personal deberá ser una medida para el control del riesgo que se implemente en complemento a los controles en la fuente de riesgo, a los controles administrativos y los controles de ingeniería.
2. La universidad entregará equipo de protección personal (Epp) y equipo de protección colectiva (Epc) en óptimas condiciones y con la debida certificación u homologación que asegure su efectividad, a todas las personas funcionarias nombradas por la UNA que los requieran, dada su exposición a riesgos y la índole de sus tareas.
3. En todos los procesos de trabajo realizados en la UNA, deberá utilizarse solamente equipo de protección personal cuyas características técnicas sean aprobadas por el Área de Salud Laboral.
4. El Epp y Epc se asignará utilizando como insumo el inventario de riesgos laborales del proceso.
5. Es obligatorio el uso del Epp y Epc en las actividades que así lo requieran (debido a las condiciones de riesgo). Cada persona funcionaria será responsable de revisar y dar mantenimiento diario, antes y después de la jornada, al equipo utilizado.
6. La jefatura inmediata es responsable de asegurar el uso del equipo de protección personal requerido por parte de las personas funcionarias a su cargo.
7. La UNA debe sustituir los Epp y los Epc que se encuentren dañados o que hayan excedido su vida útil.
8. El equipo de protección personal es de uso individual; por ende, se debe evitar su uso compartido.
9. Las prendas para protección personal deberán tener las características necesarias para proteger del riesgo al que se expone la persona trabajadora.
10. El epp y el epc no debe generar riesgos adicionales al riesgo inicial del cual se requieren proteger.
11. Es obligatorio el uso del casco de seguridad en lugares donde exista peligro de golpes a nivel de la cabeza o de caída de objetos pesados.





12. En los procesos de trabajo que se realicen a una altura igual o superior a 1,8 metros sobre el piso, se debe usar equipo de protección contra caídas.
13. Es obligatorio el uso de los implementos de protección solar cuando exista exposición, tales como: lentes de seguridad oscuros con filtro UV, mangas con tratamiento de bloqueador solar y sombrero con solapa.
14. Las personas funcionarias que desarrollen procesos de trabajo que presenten exposición de riesgo de lesiones en los pies por aplastamiento o punzada, deberán utilizar el calzado de seguridad que corresponda.
15. En todos los procesos donde exista la posibilidad de proyección de partículas deberá utilizarse Epp y Epc para proteger tanto a la persona que realiza el trabajo como a las que se encuentren alrededor.
16. En los trabajos que generen ruido, es obligatorio el uso de protección auditiva.
17. El uso de guantes será obligatorio al ejecutar labores de limpieza en donde exista exposición dérmica a químicos, agentes biológicos, cortes o pinchaduras y demás tareas que lo requieran.
18. Se deberá utilizar protección para los ojos en los procesos de trabajo donde exista proyección de partículas sólidas o líquidas.
19. Las personas funcionarias que ejecuten labores en las vías de tránsito deberán utilizar chaleco reflectivo.
20. Se deberán utilizar guantes para altas o bajas temperaturas en las labores en las que se manipulen objetos que puedan provocar quemaduras por calor o por frío.

SEXTO: VIGENCIA

Esta instrucción rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

Licda. Paola Arguedas Chacón
Directora
Programa Desarrollo de Recursos Humanos
Universidad Nacional

Conservada en:	Sistema AGDe (expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional en el foro oficiales@listserv.una.ac.cr
Entra en vigencia:	A partir de su publicación

